


República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		
Versión:	Fecha:	Página 1 de 5	Código:

**MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER**

**ALCALDÍA MUNICIPAL**


**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOC-2023-002**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y  
RESPUESTA A LAS MISMAS POR PARTE DE LA ENTIDAD**

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y  
AMBIENTAL ENMARCADO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y FORTALECER LA  
EJECUCIÓN DEL PLAN AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO,  
SANTANDER”.**

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA MUNICIPAL.**

**SOCORRO, MARZO DE 2023.**

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		
Versión:	Fecha:	Página 2 de 5	Código:

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD G&D PROYECTOS S.A.S.**

**OBSERVACIÓN No. 01:** *“solicitamos a la entidad estatal, sea modificado el factor de calidad, donde indica que otorgará 250 puntos al oferente que acredite más de 6 contratos ya que hay oferentes que contamos con la experiencia idónea pero no con tal cantidad de contratos, por esta razón solicitamos esta puntuación sea modificada de manera que se puedan obtener estos puntajes demostrado hasta dos contratos adicionales a los requeridos en la experiencia habilitante.”*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 01:** No se acepta la observación en la medida que este factor al ser ponderable pretende establecer elementos diferenciales que permitan a la entidad identificar la oferta más favorable para la satisfacción de la necesidad pública identificada; por lo tanto, y a diferencia de los factores habilitantes, no se pretende un mínimo de elementos sino valores agregados que nos permitan identificar mayores elementos de idoneidad para la ejecución del futuro contrato.

**OBSERVACIÓN No. 02:** *“Solicitamos a la entidad estatal sea suprimido de las condiciones técnicas adicionales la entrega de convenios tanto de entidad de manejo ambiental como de universidad, ya que esto limita la pluralidad de oferentes que contamos con la experiencia y calidad para el desarrollo de dicho contrato.”*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 02:** Las condiciones mínimas o habilitantes han de observarse conforme a lo dispuesto en la regla contenida en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018. En este sentido ha de identificarse que el requisito se razonable y proporcional a las condiciones derivadas del objeto y el valor del proceso de selección.


En el caso particular el requisito, tal como se concibió desde el proyecto de pliego de condición encuentra asidero en la misma ley 1876 de 2018 y su finalidad es identificar la idoneidad en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del futuro contrato.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la solicitud.

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA CORPORACIÓN DE INGENIERÍAS Y CENTRO DE INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACIÓN.**

**OBSERVACIÓN No. 01:** *“En la convocatoria se limita el proceso a MYPIMES nacionales con domicilio en el departamento de Santander. Esta condición dada discrimina a las demás EPSEA con domicilio en otros lugares del país, situación contraria al proceso que se adelanta ante el organismo la habilitador.”*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 01:** Verificado el contenido de su observación, es importante realizar las siguientes precisiones:

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		
Versión:	Fecha:	Página 3 de 5	Código:

Que el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, fija:

**“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:**

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
  2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- ...


**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato...”

Que tal y como consta en el acta de inscripción de manifestación para limitar a Mipymes publicada por la Entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, al proceso de selección de la referencia se allegaron cuatro (04) solicitudes de Limitación a Mipyme Territoriales, tres (03) de las cuales lograron acreditar los requisitos previstos en el Decreto 1860 de 2021, por lo cual resulta procedente limitar el proceso de selección a la participación de Mipymes Territoriales con Domicilio en el Departamento de Santander, sin que resulte discrecional para la Entidad determinar a que jurisdicción se limitará, en el entendido que los interesados lograron acreditar los requisitos previstos en la Ley para circunscribir la participación a las micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el Departamento de Santander.

**OBSERVACIÓN No. 02:** “Se solicita acreditar por parte del proponente un convenio con una entidad que adelante el manejo del área ambiental. Este requisito considero no da a lugar ya que no es el propósito directo del objeto de la presente licitación y no es un requisito establecido en la ley 1876 de 2017.”

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 02:** Remítase a la respuesta 02 dada a LA SOCIEDAD G&D PROYECTOS S.A.S.

**OBSERVACIÓN No. 03:** “Se solicita acreditar un convenio suscrito con una Universidad debidamente autorizada por el Ministerio de Educación, para el desarrollo de educación

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		
Versión:	Fecha:	Página 4 de 5	Código:

*formal. Este no es un requisito establecido en la ley 1876 de 2017; esta ley establece: Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación. La Corporación CIDTEI es EPSEA, Centro formación y Centro de Innovación Desarrollo Tecnológico e Investigación."*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 03:** Remítase a la respuesta 02 dada a LA SOCIEDAD G&D PROYECTOS S.A.S..


**OBSERVACIÓN No. 04:** *"Se solicita también acreditar un equipo mínimo de profesionales el cual resulta ser diferente a los exigidos por el organismo encargado de la habilitación como EPSEA. Esta condición queda demostrada por la EPSEA en el momento de la acreditación mediante la respectiva resolución de habilitación. Solicito comedidamente aclaración y justificación."*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 04:** Se le aclara al observante que no se puede confundir los requisitos de habilitación de las EPSEAs con los requisitos para adquirir la habilitación dentro de un proceso de selección; en este sentido y con base en la libertad de configuración del pliego de condiciones que tienen las entidades contratantes, éstas podrán definir las reglas que consideren pertinentes para definir al futuro contratista que mejor satisfaga la necesidad pública identificada por el Municipio.

En este sentido, la entidad aclara que los profesionales requeridos son pertinentes y útiles para las actividades contenidas y que se desarrollarán en la ejecución del objeto contractual.

**OBSERVACIÓN No. 05:** *"...solicito se me aclare si al tratarse la corporación CIDTEI-EPSEA de un organismo gremial sin ánimo de lucro se le aplica en la presente licitación la inscripción en el registro único de proponentes."*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 05:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 las únicas excepciones para no solicitar el registro único de proponentes en los procesos de selección son las dispuesto en el inciso segundo así: "No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."


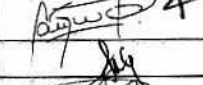

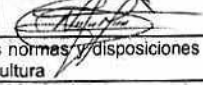
República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		
	Versión:	Fecha:	Página 5 de 5

Como se puede observar, ni por el tipo de contrato ni por la entidad contratante ni por la actividad a contratar la corporación en mención está exenta de estar inscrita en el registro único de proponentes

Con lo anterior, se da respuesta a la totalidad de observaciones allegadas al proceso de selección de la referencia.

En constancia se firma en el Municipio de El Socorro, Santander, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**REINALDO CASTILLO PARRA.**  
 Secretario de Agricultura Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos.	Alejandra Rodríguez Vargas.	CPS Secretaría Jurídica.	
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García.	Secretaría Jurídica Municipal.	
Revisó y aprobó aspectos técnicos.	Ing. Néstor Fernando Meneses Gutiérrez.	CPS Secretaría Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Agricultura			